

10621
115



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. DETERMINACION DE LOS
PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN LAS
PERSONAS MORALES"**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

LUISA GLAFIRA PEREZ OLVERA

ASESOR: C.P. PEDRO ORBE

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

" Determinación de los Pagos Provisionales del Impuesto
al Activo en las Personas Morales "

que presenta la pasante: Luisa Glafira Pérez Olivera

con número de cuenta: 9306451 - 0 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 11 de Marzo de 2003

MODULO

PROFESOR

FIRMA

<u>I</u>	<u>C.P. Pedro Orbe Solís</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. y M.A. Benito Rivera Rodríguez</u>

Parque
(Firma)

DEDICO ESTE TRABAJO Y DOY GRACIAS :

A DIOS:

*Por estar en cada paso de mi vida
y así permitirme llegar a la culminación
de mi carrera.*

A TI MAMI:

*Por mi existencia, valores morales y por el
Amor que me has dado, sobre todo por
tu apoyo incondicional.*

A TI ABUELITA:

*Por tus consejos y sobre todo la fe que
siempre has tenido en mi.*

A TI HERMANO:

*Por el apoyo que siempre me has dado
gracias por estar aquí.*

A MIS AMIGOS:

Por hacerme con su cariño mucho más fácil el camino, en especial a ustedes Armando y Edgar, por darme una mano cuando mi vida parecía caer.

A TI PEQUEÑITO:

*Que estas por llegar que esto sirva para que siempre dirijas tus sueños hasta donde quieras llegar, gracias por darme el valor que me faltaba
TQM BB*

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO:**

Agradezco a esta distinguida institución, la oportunidad que me brinda para formar parte de ella, por los conocimientos que hoy me forman, y que me hacen sentirme orgullosa de formar parte de ella.

**A LA FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES – CUAUTTLÁN**

Un especial agradecimiento a esta mi casa, que me dio la oportunidad, de ver culminada una de mis metas primordiales a esta casa de estudios que hoy forma parte de mí y que llevaré muy en alto.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS MAESTROS:

Por compartir conmigo sus conocimientos, dejando así un pedazo de cada uno en mí, lo cual me ha formado gracias por su dedicación.

I N D I C E

<i>INTRODUCCIÓN.</i>	5
<i>ANTECEDENTES.</i>	7

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

<i>1.1 Marco Legal.</i>	21
<i>1.2 Sujetos Obligados.</i>	23
<i>1.3 Personas no Sujetas al Impuesto.</i>	26
<i>1.4 Casos en los que no causa el Impuesto al Activo.</i>	29
<i>1.5 Sujetos eximidos conforme a decreto.</i>	34
<i>1.5.1 Decreto del 31 de mayo de 2002.</i>	
<i>1.6 Fecha de presentación de la declaración del ejercicio.</i>	35
<i>1.7 Base y tasa del impuesto</i>	36

CAPÍTULO II CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

<i>2.1 Determinación del valor promedio y actualización de los activos.</i>	37
<i>2.1.1 Concepto de activos financieros.</i>	37
<i>2.1.2 Promedio de activos financieros.</i>	39

2.1.3	<i>Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.</i>	<i>43</i>
2.1.4	<i>Actualización de activos fijos, gastos y cargos diferidos.</i>	<i>44</i>
2.1.5	<i>Promedio y actualización de terrenos.</i>	<i>47</i>
2.1.6	<i>Promedio y actualización de inventarios.</i>	<i>50</i>
2.1.7	<i>Promedio de las deudas.</i>	<i>54</i>
2.1.8	<i>Base gravable e impuesto del ejercicio en casos especiales (Régimen Simplificado).</i>	<i>56</i>
2.2	<i>Pagos Provisionales (Persona Moral Régimen General)</i>	
2.2.1	<i>Cálculo de los pagos provisionales del Impuesto al activo.</i>	<i>64</i>
2.2.1.1	<i>Plazos.</i>	<i>64</i>
2.2.1.2	<i>Mecánica de cálculo.</i>	<i>65</i>
2.2.2	<i>Cálculo del pago provisional mensual.</i>	<i>67</i>
2.2.3	<i>Pagos provisionales de los primeros Meses del ejercicio.</i>	<i>69</i>
2.2.4	<i>Pagos provisionales trimestrales.</i>	<i>71</i>

CAPÍTULO III CASO PRÁCTICO

3.1 CASO PRACTICO

<i>3.1.1 Cédula para determinar el promedio de los activos Financieros(C-1)</i>	<i>73</i>
<i>3.1.2 Cédula para determinar el promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos(C-2).</i>	<i>74</i>
<i>3.1.3 Cédula para determinar el promedio de inventarios(C-3).</i>	<i>75</i>
<i>3.1.4 Cédula para determinar el promedio de Terrenos(C-4).</i>	<i>76</i>
<i>3.1.5 Cédula para determinar el promedio de las Deudas(C-5).</i>	<i>77</i>
<i>3.1.6 Determinación de la Base del al Activo(C-6)</i>	<i>78</i>
<i>3.1.7 Determinación de los pagos Provisionales para 2002.</i>	<i>80</i>
<i>CONCLUSIONES.</i>	<i>81</i>
<i>ABREVIATURAS.</i>	<i>82</i>
<i>BIBLIOGRAFÍA.</i>	<i>83</i>

INTRODUCCIÓN

El sistema impositivo mexicano, se considera complicado debido a que las leyes fiscales no son de fácil interpretación y entendimiento para cualquier ciudadano y porque constantemente estas son modificadas.

Sin embargo, el estudio de las leyes fiscales resulta ser tan interesante, ya que su permite aplicar de manera correcta las disposiciones establecidas por las autoridades y como consecuencia cumplir con las obligaciones fiscales, o en su caso, permite dar un asesoramiento adecuado a los contribuyentes.

En este caso en particular se tratará de las disposiciones de la Ley del Impuesto al Activo, relativas a la determinación del pago provisional de este impuesto.

En el Capítulo 1 se establece el marco legal en el que se encuentra la Ley del Impuesto al activo, posteriormente se definen las personas que son sujetas a este impuesto como las que no y las que están eximidas conforme a decreto, más

adelante se analizan los periodos por los que no se paga el impuesto, se establece la fecha de la presentación de la declaración del ejercicio y por último se determina la base y tasa del impuesto.

En el Capítulo 2 se analiza a detalle cada uno de los promedios que sirven para determinar la base del impuesto al activo, así también se mencionará el tratamiento que se lleva para una persona moral de régimen simplificado pero nos enfocaremos más al régimen general, y finalmente se abarca lo referente a los pagos provisionales de este impuesto.

En el Capítulo 3 se desarrolla un caso práctico, enfocado al cálculo del impuesto de una persona moral, en el cual se pretenden aplicar los lineamientos expuestos en los capítulos anteriores.

ANTECEDENTES

El 1º de enero de 1989 entró en vigor la Ley del Impuesto al Activo de las empresas, la cual contenía diez artículos y cinco artículos transitorios que lógicamente no contemplaron las diversas situaciones que se les presentaría a los contribuyentes, además de no ser del todo claras.

En un principio, el objeto de este impuesto, era gravar la tenencia de los activos de las empresas, manifestado así en la iniciativa de Ley; sin embargo, una vez que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados precisó en sentido del impuesto, en su dictamen emitido decidió incluir como contribuyentes, a las personas que sin ser empresas otorgarán a éstas, el uso o goce de bienes, para ser utilizados en la actividad empresarial. Por razones similares se incluyeron también a las asociaciones o sociedades civiles que realizaran actividades mercantiles.

La base gravable del impuesto que se consideró fue el valor promedio del activo en el ejercicio, disminuido con el

valor promedio de algunas deudas, a la cual se le aplicaría la tasa del 2%

El impuesto al activo de las empresas se concibió como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta, pretendiendo con ello generar ingresos adicionales importantes para el erario federal y a su vez regularizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas; argumentándose que más de la mitad de ellas presentaban declaraciones sin pago de impuesto sobre la renta.

Otro hecho importante de señalar, es el que argumentó el ejecutivo en su iniciativa de Ley, en el sentido de que el impuesto de ninguna forma implicaría una carga administrativa adicional para los contribuyentes, ya que los elementos necesarios para determinar la base del impuesto, se obtiene básicamente de la determinación que tienen que hacer para calcular el impuesto sobre la renta a su cargo. Situación que realmente no se da, ya que para calcular la base gravable del impuesto al activo se deben de considerar otros elementos que no se obtienen del impuesto sobre la renta.

El Reglamento de la Ley del impuesto al Activo de las Empresas se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1989, con la finalidad de aclarar los puntos imprecisos de la Ley y la de proporcionar los elementos necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones; sin embargo, no fue suficiente, lo cual provocó que las autoridades fiscales a través de la Resolución Miscelánea para 1989 siguieran durante dicho año emitiendo criterios y hasta disposiciones que modificaban sustancialmente el contenido de la Ley, creándose al contribuyente una inseguridad jurídica.

Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989 se publicaron las modificaciones a la Ley del impuesto al Activo de las Empresas. Estas modificaciones principalmente tuvieron como objeto incorporar a la Ley todas las disposiciones que se habían emitido a través del reglamento y de la Resolución Miscelánea, así como el cambio de denominación para llamarse a partir del 1° de enero de 1990, Ley del impuesto al Activo, en virtud de que se incorporaron como nuevos contribuyentes del impuesto a las personas morales, independientemente de que realizaran actividades

empresariales o no. Este cambio estuvo relacionado con la incorporación al Título II de la Ley del Impuesto sobre la renta, de las personas morales con fines no lucrativos que con motivo de la reforma no cubrieron los requisitos para seguirlo siendo.

El 15 de mayo de 1990 se publicó el Reglamento de la Ley del impuesto al activo, en éste se incorporaron algunas reglas de la Resolución Miscelánea para 1990 y se afinaron algunos artículos del Reglamento anterior. Antes de que finalizara el año 1990 a través de Resolución miscelánea, se siguieron publicando disposiciones relativas al impuesto al activo.

Para 1991, se incorpora como un nuevo sujeto del impuesto a los residentes en el extranjero, por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente del impuesto, dentro del valor del activo en el ejercicio se consideran las acciones emitidas por acciones residentes en el extranjero, los bienes adquiridos en el ejercicio y aquellos no deducibles en el impuesto sobre la renta; a las personas físicas se les permite deducir del valor del activo en el ejercicio una cantidad equivalente a quince veces el salario mínimo general

del área geográfica del contribuyente elevado al año; se establece una opción para las personas morales de efectuar los pagos provisionales en forma conjunta con los del impuesto sobre la renta y sus ajustes; en el caso de asociaciones y sociedades civiles, así como de sociedades cooperativas de producción, se permite el acreditamiento del impuesto sobre la renta pagado por sus miembros; y algunas otras disposiciones de menor importancia.

Para el año de 1992, el 31 de marzo de dicho año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del impuesto al Activo, la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1992, la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, así como los Decretos que reforman a los Reglamentos del CFF, la LISR y de la LIVA.

Asimismo, el 25 de marzo de 1992 se publicó el Decreto por el que se exime y otorgan facilidades administrativas respecto de las contribuciones que se indican.

Posteriormente, se reformó el artículo 18 de RIA, mediante el Decreto por el que se modifican el Reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta y el reglamento de la Ley del Impuesto al Activo y se exige del pago del impuesto al valor agregado a las comisiones derivadas del otorgamiento de créditos hipotecarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de noviembre de 1992.

Sorpresivamente, para el ejercicio fiscal de 1993, el Ejecutivo Federal no propuso iniciativa de reformas a las Leyes Fiscales Federales; únicamente el 31 de marzo de 1993 a través de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1993 y de la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, se ratificaron los criterios en materia del impuesto al activo que habían sido publicados para 1992. Asimismo, se reformó el artículo 16 del reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, mediante el Decreto que otorga diversas facilidades fiscales en materia de contribuciones federales y que adiciona los Reglamentos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al

Activo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de octubre de 1993.

Para 1994, únicamente se reformó el artículo 9º para precisar que cuando el ISR del ejercicio sea mayor al IA del mismo ejercicio, se podrá solicitar la devolución del IA actualizado pagado en cualquiera de los 10 años anteriores, hasta por la diferencia entre ambos impuestos. Hasta 1993 se establecían 5 años.

Para el año de 1995, en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994 se publicaron las modificaciones a la Ley del Impuesto al Activo. Dichas modificaciones son congruentes con el compromiso asumido por el Gobierno Federal el mes de septiembre de 1994 en la firma del pacto para el bienestar, la estabilidad y el crecimiento. Los cambios son los siguientes:

- Reducción de la tasa en un 10%, para quedar en 1.8%*
- Se aumentó en un ejercicio el período en el cual no se estará obligado al pago del impuesto.*

- *Se establece la opción de determinar el impuesto del ejercicio, considerando el impuesto actualizado que le hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior.*

- *Se incluye en el artículo 9º la posibilidad de acreditar contra el IA de ejercicio, el diferencial de ISR de los tres ejercicios anteriores, además del acreditamiento del ISR del ejercicio. Dicho diferencial también se podrá acreditar contra los pagos provisionales del IA.*

- *Se establece una opción para los contribuyentes que dejan de tributar en el régimen simplificado para hacerlo en el régimen general.*

Para 1996, como consecuencia de los compromisos asumidos por el Gobierno Federal en la firma de la Alianza para la Recuperación Económica, el Ejecutivo publicó en el Diario Oficial de la Federación del 1º de noviembre de 1995, el Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales; estableciéndose ingresos acumulables para efectos de la LISR

en el ejercicio de 1995, no hubieran excedido de \$ 7,000,000, estarían exentos durante el ejercicio de 1996 del pago del IA.

Por otra parte, en respuesta a las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que se declara inconstitucional el IA por violar los principios de equidad tributaria y proporcionalidad, por exentar del tributo a las empresas que componen el sistema financiero, el Congreso de la Unión a instancias de la SHCP aprobó la Ley que modifica a las diversas de los impuestos sobre la renta, al Activo, Especial Sobre Producción y Servicios y Federal de Derechos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 1996.

Mediante dicha Ley, se reformó el artículo 1º de la LIA para señalar que las empresas que componen el sistema financiero estarán obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera; así mismo, se incorporó a la LIA el artículo 5º - B para precisar qué es lo que se considera activo no afecto a su intermediación financiera, qué activos no deben incluirse y qué deudas podrán deducirse del valor del activo en el ejercicio. A través de disposiciones

transitorias se establecen reglas particulares para las empresas del sistema financiero.

En el mismo sentido y también en respuesta al criterio sustentado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de declarar inconstitucional el IA oponible a contribuyentes en sus actividades arrendadores de bienes utilizados el IA oponible a contribuyentes en sus actividades empresariales, por considerar que la ley de la materia no contemplaba una mecánica específica para determinar la base gravable de este sector de contribuyentes; se reformó el artículo 1º de la LIA, para establecer que las personas físicas y los residentes en el extranjero, que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles que se utilicen en la actividad de otro contribuyente del IA, están obligados al pago del impuesto por su activo fijo y terrenos. Asimismo, se adicionó el artículo 2º Bis para precisar el procedimiento a seguir por las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, para determinar el monto original de la inversión de los mismos.

Finalmente, se reformó el artículo 13 – A para precisar las reglas de los pagos provisionales de la escidente y las escindidas en el ejercicio en que ocurra la escisión.

Para el año de 1997, como consecuencia de los compromisos asumidos por el Gobierno Federal en la firma de la Alianza para el Crecimiento Económico, el Ejecutivo publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1996, el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en diversas contribuciones; estableciéndose en el Artículo Primero de dicho Decreto, que los contribuyentes cuyos ingresos acumulables para efectos del ISR en el ejercicio de 1996, no hubieran excedido de \$ 8,900,000, estarían exentos durante el ejercicio de 1997 del pago del IA. Como se puede observar se prorrogó para el presente ejercicio, la exención del IA a los contribuyentes señalados; cambiándose con respecto a 1996, solamente el límite de ingresos para gozar del beneficio señalado.

Asimismo, a través de la Ley que Establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la

Federación del 30 de diciembre de 1996, se establecieron las siguientes modificaciones vigentes a partir de 1997:

- *Se precisa en qué casos las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de IA, estarán obligadas al pago del impuesto.*

- *En el artículo 6º se establece que las empresas que tengan el carácter de controladoras y las controladas estarán obligadas a pagar el IA a partir del primer ejercicio, excepto por la proporción en la que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.*

- *Se adiciona el artículo 7º Bis para señalar reglas particulares aplicables a la asociación en participación y fideicomisos.*

Para el año de 1998, a través del Artículo Primero del Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1997, se exime del pago del IA que se cause en 1998, a los contribuyentes cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio de 1997, no hubieran excedido de \$ 10,000,000.00

El 19 de marzo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se exime del pago del impuesto al Activo, mediante dicho Decreto se exime totalmente del pago del IA, que se cause durante el ejercicio fiscal de 1999, a los contribuyentes, cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio de 1998, no hubieran excedido de \$ 12,000,000

El 21 de febrero de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se exime del pago del impuesto al Activo a los contribuyentes que se indican, mediante dicho decreto se exime totalmente del pago del IA que se cause durante el ejercicio fiscal de 2000, a los

contribuyentes, cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio de 1999, no hubieran excedido de \$ 13,500,000.00

El 15 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2001, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 2000, no hubieran excedido de \$ 14,700,000.00 (Catorce millones setecientos mil pesos 00/100 MN.)

Finalmente el Decreto del 31 de marzo de 2002 la exención para el ejercicio fiscal 2002 fue la misma que se decreto el 15 de marzo de 2001.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 MARCO LEGAL

En México existe una jerarquía de leyes y todas emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ninguna ley puede estar por encima de esta.

En el siguiente esquema se muestra la jerarquía de las leyes con el fin de ubicar donde se localiza la Ley del Impuesto al Activo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES

REGLAMENTOS

CODIGOS FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO

DERECHO COMUN.-I.S.R., I.A., I.V.A., I.E.S.P. Y S., I.S.A.N.

RESOLUCION MISELÁNEA

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

El fundamento legal para el pago de emana del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y nos dice:

ARTÍCULO 31 Son obligaciones de los mexicanos

IV. " Contribuir para los gastos públicos, así como de la federación como del D.F. o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes ".

Así como también él ARTÍCULO 1 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de contribuir para los gastos públicos.

ARTÍCULO 1 " Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte, solo

mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes".

1.2 SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de este impuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la L.I.A., los siguientes contribuyentes:

SUJETOS	OBJETO
<p><i>1. Personas morales que sean contribuyentes del I.S.R. (quedan incluidas, entre otras, las sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y se exceptúan a las personas morales no contribuyentes del I.S.R.</i></p>	<p><i>Su activo, cualquiera que sea (su ubicación aún en el extranjero)</i></p>
<p><i>2. Personas que realicen actividades empresariales (quedan incluidas las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícola.</i></p>	<p><i>Su activo, incluyendo fincas rústicas, cualquiera que sea su ubicación (aún en el extranjero).</i></p>
<p><i>3. Para los residentes en el extranjero</i></p>	<p><i>El activo atribuible al establecimiento permanente en el país.</i></p>

<p><i>4. Para las personas físicas sin actividades empresariales y para las personas morales no contribuyentes (título III del I.S.R.) que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de los sujetos mencionados en los tres puntos anteriores. Con excepción de las personas morales del Título III, autorizadas a recibir donativos deducibles para efectos del I.S.R.</i></p>	<p><i>Únicamente los bienes por los que se otorguen el uso o goce temporal de los mismos.</i></p>
<p><i>5. Residentes en el extranjero por inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que hayan sido transformados por algún contribuyente distinto de este.</i></p>	<p><i>Los inventarios que se mantengan en territorio nacional para ser transformados. Si los mantiene con maquiladoras incluir únicamente la proporción de los destinados a territorio nacional.</i></p>

<p>6. <i>Las empresas que componen en sistema financiero están obligados al pago de este impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera.</i></p>	
---	--

1.3 PERSONAS NO SUJETAS AL IMPUESTO

Él artículo 6° de la Ley del I.A., establece quienes no pagan el impuesto al activo:

- *Quienes no sean contribuyentes del I.S.R.*

Las personas morales que no son contribuyentes del impuesto son las establecidas en el Título III de la L.I.S.R. y que incluye las referidas en los artículos 70 y 73 de la propia Ley, así como las sociedades de inversión, de renta fija y comunes, las cuales no son contribuyentes del I.S.R., por lo tanto tampoco del I.A.

- *Las personas físicas con actividad empresarial*

Al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes que opten pagar el I.S.R. conforme al artículo 137-C del R.I.S.R., mediante recaudación que efectúe la persona física o moral que les enajene las mercancías con la que desarrollan su actividad empresarial, a petición del contribuyente.

- *Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes
Con contratos denominados rentas congeladas.*
- *Personas físicas residentes en México*

Que no realicen actividad empresarial y personas morales del punto 1 que otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas del punto 1 y únicamente por esos bienes.

La exención anterior no es aplicable a las personas que otorguen el uso o goce temporal bienes que se utilicen en la actividad de contribuyentes sujetos al pago del impuesto.

- *Quienes utilicen bienes destinados solo a actividades deportivas*

Sin fines de lucro o únicamente por socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por bienes dedicados a esa actividad.

No pagaran el I.A., cuando otorguen el uso o goce temporal de bienes o contribuyentes sujetos al pago del impuesto, y tengan autorización para recibir donativos deducibles para efectos de la L.I.S.R., en los términos de la fracción I del artículo 24 y fracción IV del artículo 140 de la citada Ley.

1.4 CASOS EN LOS QUE NO SE CAUSA EL IMPUESTO AL ACTIVO

De acuerdo con lo dispuesto en le penúltimo párrafo del artículo 6° de la L.I.A., no se causa este impuesto en los siguientes casos:

- 1. **En el periodo preoperativo.** La propia LIA no define lo que se debe entender por periodo preoperativo, tampoco el artículo 14 nos hace referencia a este concepto; sin embargo, por analogía bien podríamos tomar la definición implícita en el artículo 42, último párrafo de la LISR; periodo preoperativo es aquél en el que el contribuyente no ha empezado a enajenar sus productos o a prestar sus servicios en forma constante.*
- 2. **En el ejercicio de inicio de actividades.** De acuerdo con el artículo 16 del RIA, se considera ejercicio de inicio de actividades, aquél en el que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del ISR, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.*

3. *En los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades*
4. *En el ejercicio de liquidación salvo que este dure mas de dos años.*

Transformación de sociedades o traspaso de negociaciones. *Resulta lógico que en los procedimientos jurídicos de transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, no se considere por ese simple hecho que se esté ante un ejercicio de inicio de actividades.*

Fusión de sociedades. *La fusión es la unión de varias sociedades, por absorción en beneficio de una, o por creación de una nueva sociedad que sustituye a otras existentes. La figura de la fusión se encuentra regulada en los artículos 222 al 226 de la LGSM.*

En el caso de fusión de sociedades, la sociedad fusionante, o la que surja con motivo de la misma, estarán obligadas al pago del impuesto por los ejercicios posteriores a fusión.

Escisión de sociedades. La figura de escisión la adoptan las sociedades para constituirse, reorganizarse o reestructurarse; la cual consiste en la división de bienes y actividades que se transmiten a otra u otras sociedades, pudiendo extinguirse o no la sociedad transmisora, con la finalidad de operar de acuerdo con otras formas de organización que su operación comercial, productiva, bursátil, económica, jurídica o financiera, les obliga.

Mediante la escisión se separan parte o la totalidad de las actividades que venía realizando la sociedad que se escinde para que las continúe desarrollando la sociedad o sociedades previamente constituidas o que surjan con motivo de la escisión, para tal efecto es necesario que la sociedad escidente transmita parte o la totalidad de su capital, el cual está representado por los activos y pasivos que correspondan a las actividades que se refieren.

Las sociedades que surgen con motivo de la escisión serán contribuyentes del IA por la totalidad de su activo a

partir del ejercicio en que se realice la escisión, según lo establece el penúltimo párrafo del artículo 6° de la LIA.

Controladoras y controladas. Una sociedad que tenga carácter de controladora, en los términos del Capítulo IV del Título II de LISR, que ya esté obligada al pago del impuesto, pagará el IA por los activos de la sociedad controladora de nueva creación que se incorpore a la consolidación, incluso por los ejercicios de inicio de actividades y los dos siguientes de la controladora, excepto por la proporción en la que dicha sociedad controladora, no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas. Asimismo, las empresas controladas no pagarán el IA durante el ejercicio de inicio de actividades y los dos siguientes por sus activos en la proporción en la que la sociedad controladora, no participe directa o indirectamente en su capital social.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

En el artículo 7 y 8 L.I.A.

- *Presentaran declaración anual de I.A. conjuntamente con la declaración del I.S.R. en los siguientes periodos.*
- *Para el periodo de febrero a abril son personas físicas.*
- *Dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio (enero a marzo) si son personas morales.*
- *Efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual*
- *Las personas físicas y morales, harán los pagos a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

1.5 SUJETOS EXIMIDOS CONFORME A DECRETO

1.5.1 DECRETO DEL 31 DE MAYO DE 2002

Durante los últimos años se han venido otorgando diversos estímulos para la producción o venta de productos, así como para asegurar la recuperación económica y el empleo, consolidándose con ello las bases para el crecimiento sostenido en la economía.

Que dentro de dichos estímulos se ha otorgado la exención del pago del impuesto al activo, a las empresas medianas y pequeñas cuyos ingresos no excedan de una cantidad determinada, por representar estas empresas una fuente importante de empleo y por constituir un sector o actividad especialmente vulnerable por el entorno económico.

Que es necesario dar continuidad a los apoyos otorgados por el Gobierno Federal a fin de que se sigan capitalizando los beneficios de la recuperación económica, estimándose

pertinente otorgar por un año mas a dichas empresas la exención del pago del impuesto al activo.

La SHCP dio a conocer en el DOF del 31 de mayo de 2002, el decreto en el artículo primero que exime totalmente del pago del impuesto cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2001 no hubieran excedido de 14,700,000.00 (catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y siempre que el valor de sus activos en el ejercicio de 2001, calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, no haya excedido de la cantidad antes señalada.

1.6 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO

De conformidad con el artículo 8 de la L.I.A., las personas morales deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la declaración de I.A. conjuntamente con la declaración del I.S.R. dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio, es decir a mas tardar en el mes de marzo del siguiente año.

1.7 BASE Y TASA DEL IMPUESTO

En el artículo 2 de la L.I.A. indica que el impuesto se determinará por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8% y establece el procedimiento para el cálculo del valor del activo, además él articula 5 d la misma ley señala que al valor del activo se le podrán deducir algunas deudas para determinar la base:

La forma de determinar el valor del activo y la base del mismo conforme a lo anterior es la siguiente:

Promedio de activos financieros

Mas

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos

Mas

Promedio de terrenos

Mas

Promedio de inventarios

Igual

Total valor del activo

Menos

Promedio de deudas

Igual

Base del impuesto al activo

Por

Tasa 1.8%

Igual

Impuesto al activo

CAPÍTULO II CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

2.1 DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS

2.1.1 CONCEPTO DE ACTIVOS FINANCIEROS

Conforme al artículo 4 de la Ley del Impuesto al Activo, se consideran activos financieros:

- 1. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México.*
- 2. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.*
- 3. Las cuentas y documentos por cobrar, con excepción las cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.*

4. No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales.

5. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea controlado el tipo de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inciden operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

Para los efectos de los puntos 1, 2 y 3, de la Ley, se consideran activos financieros las inversiones y los depósitos en instituciones del sistema financiero.

La fracción II del artículo 4º de la LIA, incluye como activos financieros a las acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, exceptuándose las emitidas por personas morales residentes en México.

NO SE CONSIDERAN ACTIVOS FINANCIEROS

- *Efectivo en Caja*
- *Pagos provisionales*
- *Saldos a favor de contribuciones*
- *Estímulos fiscales por aplicar*

2.1.2 PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIERO

Para determinar el promedio de los activos financieros, se suma el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se divide entre el mismo número de meses.

Existen dos formas de determinar el promedio mensual, una para activos del sistema financiero o su intermediación y otra para los demás activos.

El promedio mensual se determina sumando el activo al inicio y al final del mes y dividiendo entre 2. En operaciones con el sistema financiero o con su intermediación, se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7º - B de la LISR.

El promedio de los demás activos financieros se determina conforme al procedimiento del artículo 2 Fracción I de la LIA.

**FORMULA PARA DETERMINAR LOS PROMEDIOS DE LOS
ACTIVOS FINANCIEROS**

a) *Activos Financieros que no sean con el sistema financiero o su intermediación:*

$$\frac{\text{Saldo inicial} + \text{Saldo Final}}{2} = \text{Promedio Mensual}$$

b) *Con el sistema financiero o con su intermediación:*

El promedio mensual de los activos correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes.

$$\frac{\text{Suma saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}} = \text{Promedio Mensual}$$

c) *Promedio del ejercicio de activos financieros:*

Se sumaran los promedios mensuales de los activos financieros correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el número de meses.

Suma de promedios mensuales

*De meses del ejercicio _____ = *Promedio del ejercicio*
Número de meses de ejercicio *de activos financieros**

PROMEDIO Y ACTUALIZACION DE ACCIONES CONSIDERADAS ACTIVOS FINANCIEROS

Las acciones consideradas activos financieros son las emitidas por personas morales residentes en el extranjero y las emitidas por sociedades de inversión de renta fija. Tratándose de estos valores el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición actualizado de esas acciones.

La actualización se efectuará con el siguiente factor de ajuste:

$$FA = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición}} \times \frac{\text{por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Por lo tanto queda de la siguiente manera:

Costo comprobado de Adquisición

Por

Factor de actualización

INPC último mes de la primera mitad del ejercicio

INPC mes de adquisición

Igual

Promedio de Acciones

2.1.3 PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Por lo que respecta a los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien. Se actualiza el saldo por deducir en ISR, al inicio del ejercicio o el monto original en la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. Se disminuirá con la mitad de la deducción por inversión (depreciaciones y amortizaciones) correspondientes a cada bien, según artículos 39 y 41 de la LISR, que será la actualizada.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado de dichos ejercicios.

En el caso de que hubiera optado por efectuar la deducción inmediata del artículo 51 de la LISR (vigente hasta

el 31 de diciembre de 1998). Se considera como saldo por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, aplicando los porcentos normales de los artículos 39, 40 y 41 de la LISR.

Es importante señalar que los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto (junio), no se actualizarán.

2.1.4 ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Para actualizar los activos fijos, gastos y cargos diferidos, el saldo por deducir al inicio de ejercicio se multiplicará por el factor de actualización y éste se determina:

$$\begin{array}{l} \text{Factor de} \\ \text{Actualización} \end{array} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del}}{\text{INPC del mes de adquisición}} \underline{\text{ejercicio por el que se determina el}} \underline{\text{impuesto}}$$

**FORMULA PARA DETERMINAR EL PROMEDIO Y
ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y
CARGOS DIFERIDOS**

Saldo por deducir en ISR al inicio del ejercicio

ó monto original de la inversión

POR

Factor de actualización

IGUAL

Saldo por deducir actualizado al inicio del

Ejercicio o el monto original de la inversión

MENOS

50% de la depreciación o amortización

Actualizada del ejercicio

IGUAL

**PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y
CARGOS DIFERIDOS EN EL PRIMER Y
ULTIMO EJERCICIO**

*En el primer y último ejercicio en el que se utilice el bien,
el promedio se determina:*

*Saldo por deducir en ISR al inicio del ejercicio
o monto original de la inversión*

POR

Factor de actualización

IGUAL

Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio

MENOS

*50% de la depreciación o amortización actualizada
del ejercicio*

POR

Número de meses en los que el bien se haya utilizado

En el ejercicio

ENTRE

Doce

IGUAL

***PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS
DIFERIDOS EN EL PRIMER Y ÚLTIMO EJERCICIO***

No se actualizarán los activos fijos, gastos o cargos diferidos que se adquieren con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto (después de junio)

2.1.5 PROMEDIO Y ACTUALIZACION DE TERRENOS

En el caso de terrenos el promedio se determina de la siguiente forma (Art. 2 fracción III de la LIA)

El monto original de la inversión de cada terreno, se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valió catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. El monto original de la inversión actualizada, se divide entre 12 y el cociente se multiplica por el número de meses que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

Tratándose de fincas rústicas se podrá considerar como monto original de la inversión en terrenos el valor catastral que sirva de base para el impuesto predial.

La actualización se obtendrá aplicando al monto original de la inversión de los terrenos el siguiente factor de actualización:

*INPC último mes primera mitad del ejercicio por
El que se determina el impuesto*

ENTRE

*INPC mes en que se adquirió o se valuó
Catastralmente en fincas rústicas*

IGUAL

Factor de actualización

Si el terreno se adquirió con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, no se efectúa actualización.

El promedio se obtendrá:

Actualización del terreno

ENTRE

Doce

POR

Número de meses que haya

Sido propiedad

IGUAL

Promedio actualizado

De terrenos

2.1.6 PROMEDIO Y ACTUALIZACION DE INVENTARIOS

Para efectos del promedio de inventarios se consideran los siguientes inventarios que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y valuados conforme al método que tenga implantado.(Artículo 2 Fracción IV de LIA):

- 1. Los inventarios de materias primas*
- 2. Los inventarios de productos semiterminados*
- 3. Los inventarios de productos terminados*

La actualización se efectuara conforme a principios de contabilidad. En los términos del Boletín B-10 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la actualización del inventario se lleva a cabo a través de los siguientes métodos:

- 1. Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios (Índices)*
- 2. Método de costos específicos (Valor de reposición), por cualquiera de los siguientes medios:*
 - a) Aplicado el método de primeras entradas – Primeras Salidas (PEPS)*

- b) Valuación del inventario al precio de la última compra*
- c) Valuación del inventario a precio estándar, cuando sea representativo del valor de mercado.*
- d) Por costos de reposición, cuando estos sean sustancialmente diferentes al precio de la última compra efectuada en el ejercicio.*

Si no se actualizan conforme a estos métodos, se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones que establece el artículo 3° de la LIA:

I. Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determina el impuesto, o

II. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

FORMULA PARA DETERMINAR EL PROMEDIO DE INVENTARIOS

$$\text{Promedio de Inventarios Actualizados} = \frac{\text{Saldo al inicio del ejercicio actualizado} + \text{Saldo al final del ejercicio actualizado}}{2}$$

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS E INVENTARIOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Los residentes en el extranjero que mantengan inventarios y activos fijos en el territorio nacional como un promedio menor de un año, consideraran el siguiente promedio:

Valor consignado en pedimento de importación

MENOS

Depreciación que hubiera correspondido en periodo

En territorio nacional

ENTRE

365

POR

Número de días en territorio nacional

IGUAL

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS

Valor consignado a la entrada al país

En pedimento

MAS

Valor consignado al retornar

Al extranjero

ENTRE

365

POR

Número de días en territorio nacional

IGUAL

PROMEDIO DE INVENTARIOS

2.1.7 PROMEDIO DE LAS DEUDAS

El artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo y el artículo 14 del reglamento de la misma establecen que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio las siguientes deudas:

- Las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.*
- Las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la sesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndosele notificado la sesión, el pago de la deuda se efectuó a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.*
- Las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales.*

Es importante destacar que no son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. El promedio de deudas se determina conforme al siguiente procedimiento (Artículo 5 de LIA):

Se sumaran los promedios mensuales de los pasivos y el resultado se dividirá entre el número de meses que comprende el ejercicio.

$$\text{Promedio de deudas} = \frac{\text{Suma de promedios mensuales}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

Los promedios mensuales se determinaran sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

$$\text{Promedio mensual} = \frac{\text{Saldo inicial} + \text{Saldo final}}{2}$$

2.1.8 BASE GRAVABLE E IMPUESTO DEL EJERCICIO EN CASOS ESPECIALES

CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Las personas morales señaladas en el Título II-A de la referida Ley, que tributen en el ISR conforme al régimen simplificado de las actividades empresariales, determinarán el valor del activo en el ejercicio conforme a lo previsto en el artículo 12 de la LIA; procedimiento que se explica a continuación:

Valor del activo en el ejercicio

El valor del activo en el ejercicio se determinará sumando los promedios de los activos financieros, inventarios, terrenos y activos fijos, cargos y gastos diferidos. Al valor del activo en el ejercicio se le disminuirá el valor promedio de las deudas.

Promedio de activos financieros

Los activos financieros que se considerarán serán los señalados en el artículo 4º de la LIA y su promedio se determinará conforme a lo siguiente:

suma de los saldos al último
Promedio el ejercicio = día de cada mes del ejercicio.

12

En este caso no importa que los activos financieros estén contratados con el sistema financiero o no, ni se tendrá que determinar el promedio mensual, simplemente se suman los saldos al último día de cada mes del ejercicio y el resultado se dividirá entre 12.

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos y de terrenos.

El promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos y de terrenos en el ejercicio se determinará conforme a lo siguiente:

Promedio del Ejercicio = Suma de los promedios de cada bien de activos fijos, gastos y cargos diferidos y de Terrenos.

Promedio de cada Bien = Monto original x Factor de la SHCP de la inversión

No será necesario determinar el saldo por deducir al inicio del ejercicio actualizado, ni el 50% de la deducción de inversiones en el mismo, ya que el factor de la SHCP contempla el año de adquisición o de aportación, los porcentos máximos de deducción autorizados para cada ejercicio y el factor de actualización, considerando en todos los caso que los bienes se adquirieron o aportaron en el mes de junio del año de que se trate.

Promedio de inventarios

El promedio de inventarios del ejercicio será:

$$\text{Promedio de Inventarios} = \frac{\text{Saldo al inicio del ejercicio} + \text{Saldo al final del Ejercicio}}{2}$$

La fracción III del artículo 12 de LIA, señala que los inventarios se valuarán conforme al artículo 3º de la misma, éste a su vez precisa que se actualizarán conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados (Boletín B-10), y cuando no se haga, el inventario final se actualizará valuándolo conforme al precio de la última compra efectuada en el

ejercicio por el que se determine el impuesto, o conforme al valor de reposición, que es el precio en que incurrirá el contribuyente al adquirir o producir artículos a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

Promedio de deudas

El promedio de deudas se determinará conforme al procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley.

$$\text{Promedio del ejercicio} = \frac{\text{Suma de los promedios mensuales}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

De las deudas

$$\text{Promedio mensual} = \frac{\text{Saldo al inicio del mes} + \text{Saldo al final del Mes}}{2}$$

2

La determinación del promedio de las deudas para los contribuyentes del régimen simplificado, debió de haber sido congruente con el de los activos financieros considerando como promedio mensual, el saldo al final de cada mes.

Base gravable e impuesto del ejercicio

La base gravable y el impuesto anual de las personas morales del régimen simplificado se determinarán de igual forma que para los contribuyentes normales.

Base gravable e impuesto del ejercicio de contribuyente dedicado exclusivamente a la agricultura, ganadería o silvicultura.

Los contribuyentes personas morales que se dediquen exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, considerarán como valor de su activo en el ejercicio, el valor catastral de sus terrenos que sirvan de base para determinar el impuesto predial. Esto significa que los activos financieros, los activos fijos, gastos y cargos diferidos así como los inventarios no formarán parte de la base gravable, y los

terrenos no se actualizarán. En todos los casos el valor catastral de los terrenos resulta muy inferior al que se tendría de utilizar el factor de la tabla de la regla 4.10 de la resolución miscelánea.

La LIA no precisa qué se debe de entender por contribuyentes dedicados exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, pero por analogía habrá que considerar lo que la LISR define como tal. El último párrafo del artículo 80 fracción I de dicha Ley, establece que se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades antes mencionadas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubieren estado afectos a su actividad.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 81 de la LISR, podrán deducir el ISR en un 50%. Por lo tanto, estos contribuyentes reducirán también el IA en un 50%, lo que equivale a una tasa efectiva de impuesto del 0.90% (1.8% x 50%).

Estimulo Fiscal

La fracción I del artículo 17 de la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, otorga un estímulo fiscal a los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse.

El artículo referido no especifica qué tipo de inversiones se pueden acreditar contra el impuesto del ejercicio; estrictamente deberán ser las realizadas en activos fijos, aunque también pueden existir inversiones en gastos y cargos diferidos, así como en terrenos, sería recomendable que la autoridad fiscal aclarara esta situación.

Base gravable e impuesto del ejercicio de contribuyentes que se dediquen a actividades pesqueras.

Los contribuyentes personas morales que se dediquen a realizar actividades pesqueras, podrán considerar como valor del activo en el ejercicio, el valor de los bienes asentado en la relación de bienes y deudas, en su caso. Asimismo, también tienen derecho a la reducción del IA en las mismas proporciones y en los mismos términos que se establecieron para los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o silvicultura.

2.2 PAGOS PROVISIONALES

2.2.1 CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

2.2.1.1 PLAZOS

El artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo señala que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio y los enteraran a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Sin embargo, los contribuyentes que para efectos del Impuesto sobre la Renta efectúan los pagos provisionales del Impuesto al Activo también en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

2.2.1.2 MECÁNICA DEL CÁLCULO

El artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo señala que el pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el Impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

Todo esto lo podemos ver en el siguiente esquema:

Impuesto al activo del ejercicio inmediato anterior

Por

Factor de actualización

INPC último mes del ejercicio inmediato anterior

INPC último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior

Igual

Impuesto actualizado del ejercicio inmediato anterior

Entre

12

Resultado

Por

Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago

Igual

Pago Provisional del Impuesto al Activo

Menos

Pagos provisionales efectuados con anterioridad

Igual

Impuesto al Activo a Pagar

2.2.2 CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL MENSUAL

El cálculo del pago provisional mensual se determinará dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior. Para estos efectos, se aplicará el impuesto determinado en el año de 1999, de acuerdo con las disposiciones vigentes en ese ejercicio y no a partir del 1° de enero de 2000, a menos de que se trate del primer ejercicio por el que se tengan que efectuar pagos provisionales.

Se vuelve acumulativo, mes a mes, la determinación del pago provisional, ya que el pago provisional que se obtuvo mensualmente, se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, acreditando los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

El factor de actualización se obtendrá como sigue:

$$FA. = \frac{\text{INPC último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se calcula el impuesto}}{\text{INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior}}$$

De acuerdo con el procedimiento anterior, la determinación del pago provisional mensual se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago provisional Mensual} = \frac{\text{IA del ejercicio}}{12} \times \text{actualización} \times \frac{\text{No de meses desde el inicio del ejercicio}}{\text{hasta el mes de Pago}}$$

2.2.3 PAGOS PROVISIONALES DE LOS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del ejercicio, los pagos provisionales se harán en la misma cantidad que se hubieran determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior. Así, por ejemplo, las personas morales hicieron el pago provisional de enero y febrero de 2001 con la misma cantidad con la que efectuaron el del mes de diciembre de 2000, pero el de febrero se multiplicará por 2 meses.

La fórmula para la determinación del pago provisional en los meses de enero, febrero y marzo serán las disposiciones aplicables en 2000, como sigue:

$$\text{IA del Ejercicio De 2000} \times \text{Factor de actualización} = \text{IA de 2000 actualizado}$$

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC diciembre de 2000}}{\text{INPC diciembre de 1999}}$$

$$\text{Pago Provisional Mensual} = \frac{\text{IA de 2000 actualizado}}{12} \times \text{No de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes de pago}$$

Una vez que se ha presentado la declaración, el pago provisional se determinará con base en el impuesto del ejercicio inmediato anterior correspondiente a 2001, se actualizará dividiendo entre 12 y se multiplica por el número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que corresponde el pago provisional y nos dará el monto del pago provisional.

PRIMER EJERCICIO EN QUE SE DEBEN EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES

En el primer ejercicio en que deban efectuarse pagos provisionales, se calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligados al pago, esto es, se calcularán el impuesto del ejercicio inmediato anterior y aplicarán las reglas anteriores. En este caso, se aplicarán las disposiciones contenidas a partir del 1° de enero de 2002, pero referidas al último ejercicio inmediato anterior.

2.2.4 PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

Efectuarán pagos provisionales trimestrales los contribuyentes que de conformidad con la LISR deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, debiendo efectuar el pago provisional del IA también trimestralmente, por el mismo período y en la misma fecha que para el ISR.

CAPITULO III

3.1 CASO PRACTICO

DENOMINACIÓN SOCIAL: MEXCRAFTS, S.A. DE C.V.

**REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES:** MEX-850615-FY5

DOMICILIO FISCAL: AV. PRINCIPAL No. 24, ZONA
INDUSTRIAL DE TLALNEPANTLA,
C.P. 54030, TLALNEPANTLA
ESTADO DE MÉXICO.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL: COMPRA Y VENTA DE ROPA

REPRESENTANTE LEGAL: LIC. ARMANDO FERNÁNDEZ LÓPEZ

R.F.C. REP. LEGAL: FELA-600120-7Y5

- LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE REALIZA OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA CON EMPRESAS RESIDENTES EN EL PAÍS.
- OBTUVO INGRESOS ACUMULABLES EN EL EJERCICIO QUE TERMINO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 MAYORES A \$14,700,000.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) POR LO QUE NO APLICA EL DECRETO DEL 31 DE MAYO DE 2002.
- SE EJERCIÓ LA OPCIÓN DE ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL MAYOR DE ISR E IMPAC EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 7-A DE LA LEY DEL IMPAC.

3.1.1 Cédula para Determinar el Promedio de los Activos Financieros C-1

MEXCRAFTS, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS
POR EL EJERCICIO DE 2001

C-1

MES	CONCEPTO	BANAMEX	BANCOMER	INVERSIONES EN VALORES	DOCTOS. POR COBRAR	CLIENTES	DEUDORES DIVERSOS	TOTAL PROMEDIOS ACTIVOS FIN
ENERO	S.I.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	19,200	720,000	6,500	1,022,295
	S.F.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	21,100	770,000	6,750	
	PROMEDIO	72,400	18,120	160,000	20,150	745,000	6,625	
FEBRERO	S.I.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	21,100	770,000	6,750	1,018,175
	S.F.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	17,400	780,000	8,500	
	PROMEDIO	44,900	9,400	160,000	19,250	775,000	7,625	
MARZO	S.I.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	17,400	780,000	8,500	978,850
	S.F.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	18,800	715,200	8,200	
	PROMEDIO	36,100	6,800	160,000	18,000	747,600	6,350	
ABRIL	S.I.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	18,600	715,200	8,200	904,100
	S.F.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	20,600	605,000	10,200	
	PROMEDIO	47,800	7,600	160,000	19,600	660,100	9,200	
MAYO	S.I.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	20,800	605,000	10,200	848,700
	S.F.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	21,300	598,000	10,900	
	PROMEDIO	45,900	9,800	160,000	20,950	601,500	10,550	
JUNIO	S.I.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	21,300	598,000	10,900	857,650
	S.F.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	17,900	615,800	11,500	
	PROMEDIO	48,900	11,050	160,000	19,600	606,900	11,200	
JULIO	S.I.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	17,900	615,800	11,500	870,025
	S.F.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	19,950	651,200	12,900	
	PROMEDIO	37,500	7,900	160,000	18,925	633,500	12,200	
AGOSTO	S.I.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	19,950	651,200	12,900	918,225
	S.F.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	23,400	675,500	15,100	
	PROMEDIO	43,100	16,100	160,000	21,675	663,350	14,000	
SEPTIEMBRE	S.I.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	23,400	675,500	15,100	928,300
	S.F.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	24,800	680,000	12,600	
	PROMEDIO	39,500	13,100	160,000	24,100	677,750	13,650	
OCTUBRE	S.I.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	24,800	680,000	12,600	951,360
	S.F.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	26,800	720,000	11,600	
	PROMEDIO	38,060	15,400	160,000	25,800	700,000	12,100	
NOVIEMBRE	S.I.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	26,800	720,000	11,600	977,160
	S.F.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	19,600	745,000	15,600	
	PROMEDIO	42,800	5,060	160,000	23,200	732,500	13,600	
DICIEMBRE	S.I.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	19,600	745,000	15,600	997,230
	S.F.	- 0 -	- 0 -	- 0 -	21,760	743,500	18,600	
	PROMEDIO	42,600	12,600	160,000	20,680	744,250	17,100	
								11,268,070
								939,006

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

METODOS, S.A. DE C.V.															
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 2001															
No.	HOMBRE DEL ACTIVO	FECHA DE ADQUISICION	FECHA DE UTILIZACION	MONTO ORIGINAL DE LA INV.	% DEP.	DEPRECIACION HISTORICA MENSUAL	MESES UTILIZ.	DEPRECIACION ACUM.	SALDO POR RESERVA	FACTOR ACTUALIZ.	VAL NETO ACTIVO ACTUALIZ.	EDICIONES DE UTILIZ.	VAL NETO ACTIVO ACT. PROPOR.	VAL EN LA DEPRE. ACTUALIZADA	VAL EN LA BASE LA.
1	EDIFICIO	10-Feb-92	19-Feb-92	312,000	5%	1,300	128	137,800	174,200	4.1818	728,435	12	728,435	32,816	695,619
2	MADURARIA Y EQUIPO														
	ANAOULES Y TERNIBOS	13-Mar-94	12-Mar-94	35,000	10%	297	81	23,425	11,375	3.4997	39,305	12	39,305	6,124	33,181
	MONTACARGAS SEE	11-Ago-97	11-Ago-97	18,500	10%	154	43	6,187	12,313	1.5509	19,128	12	19,128	1,425	17,703
	EQUIPO GRAF. DE ALMACEN	5-May-98	5-May-98	80,000	12%	750	31	23,292	66,708	1.3650	92,446	12	92,446	6,233	86,213
				143,500				53,004							
3	EQUIPO DE TRANSPORTE														
	CAMION CHEV MO 90	9-Sep-93	9-Sep-93	65,000	20%	1,083	60	65,000	0		0	0	0	0	0
	CAMION FORD MO 92	15-May-98	15-May-98	88,500	25%	1,844	37	68,219	20,281	1.5225	30,481	11	27,941	15,245	12,726
	CAMION FORD MO 92	22-Mar-98	22-Mar-98	86,800	25%	1,854	34	61,342	25,458	1.4091	35,582	12	35,582	15,254	20,328
	CAMION CHEV MO 94	12-Feb-99	12-Feb-99	112,500	25%	2,344	22	51,563	60,938	1.2626	75,263	12	73,289	18,912	54,377
	CAMION FORD MO 97	15-Mar-01	15-Mar-01	152,000	25%	3,187	0	0	152,000	1.0987	153,474	9	153,198	14,351	139,795
				504,800				248,723							
4	GASTOS DE INSTALACION														
	MEJORAS AL LOCAL	31-Ago-95	31-Ago-95	63,000	5%	271	64	17,333	47,667	2.4146	115,087	12	115,087	3,625	111,463
	MEJORAS AL LOCAL	30-Jun-93	30-Jun-93	225,000	5%	917	90	62,500	173,500	1.5783	217,016	12	217,016	8,681	208,335
	MEJORAS AL LOCAL	7-Oct-95	7-Oct-95	980,000	5%	2,833	63	178,867	801,133	1.3627	958,985	12	826,895	22,146	834,841
	MEJORAS AL LOCAL	15-Ago-01	15-Ago-01	720,000	5%	3,000	0	0	720,000	1.0000	720,000	4	240,000	9,000	711,917
				1,889,000				275,600							
5	ACTIVOS FIJOS POR LOS QUE SE EJERCIO DEDUCCION INMEDIATA EN 1996														
	COMPUT. PENTIUM	22-Ago-98	22-Ago-98	16,000	30%	490	28	12,600	3,400	1.3428	7,251	12	7,251	3,626	3,625
	COMPUT. PORTATIL	22-Ago-98	22-Ago-98	24,000	30%	800	28	16,800	7,200	1.3428	9,668	12	9,668	4,834	4,834
	IMPRESORA LASER 15C	22-Ago-98	22-Ago-98	32,000	30%	900	28	22,400	9,600	1.3428	12,891	12	12,891	5,445	6,445
				72,000				51,800							
	SUMA			2,719,100				784,253	1,954,833		2,811,339		2,290,630	183,902	2,226,725

74

TESIS CON
PALA DE
CUBIEN

3.1.3 Cédula para Determinar el Promedio de Inventarios C-3

MEXCRAFTS, S.A. DE C.V.	C-3
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO DE 2001	

EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTES	TOTAL PROMEDIO INVENTARIOS
2001	Saldo al 31 / dic / 2000	6,150,000	
	Saldo al 31 / dic / 2001	7,120,000	
	SUMA	13,270,000	
	ENTRE:	2	
		6,635,000	6,635,000

3.1.4 Cédula para Determinar el Promedio de Terrenos C-4

MEXCRAFTS, S.A. DE C.V.	C-4
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE TERRENOS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 2001	

FECHA DE ADQUISICION	MONTO DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTO DE ADQUISICION ACTUALIZADO	ENTRE 12	NUMERO DE MESES DE TENENCIA	TOTAL PROMEDIO TERRENOS
Jul-96	65,000	1.8729	121,739	10,145	10	101,449
Jun-90	200,000	5.7739	1,154,780	96,232	12	1,154,780
PROMEDIO DE TERRENOS						<u><u>1,256,229</u></u>

3.1.5 Cédula para determinar el Promedio de las Deudas C-5

MEXCRAFTS, S.A. DE C.V. DETERMINACION DEL PROMEDIO DE DEUDAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO					C-5
MES	CONCEPTO	PROVEEDORES	ACREEDORES DIVERSOS	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	TOTAL PROMEDIO DEUDAS
ENERO	S. Inicial	620,000	28,000	56,800	
	S. Final	610,500	26,500	52,450	
	PROMEDIO	615,250	27,250	54,625	697,125
FEBRERO	S. Inicial	610,500	26,500	52,450	
	S. Final	600,700	28,600	54,800	
	PROMEDIO	605,600	27,550	53,625	686,775
MARZO	S. Inicial	600,700	28,600	54,800	
	S. Final	590,800	27,600	50,860	
	PROMEDIO	595,750	28,100	52,830	676,680
ABRIL	S. Inicial	590,800	27,600	50,860	
	S. Final	590,300	24,600	49,300	
	PROMEDIO	590,550	26,100	50,080	666,730
MAYO	S. Inicial	590,300	24,600	49,300	
	S. Final	600,500	27,500	49,300	
	PROMEDIO	595,400	26,050	49,300	670,750
JUNIO	S. Inicial	600,500	27,500	49,300	
	S. Final	614,900	26,600	47,900	
	PROMEDIO	607,700	27,050	48,600	683,350
JULIO	S. Inicial	614,900	26,600	47,900	
	S. Final	640,300	29,850	44,700	
	PROMEDIO	627,600	28,225	46,300	702,125
AGOSTO	S. Inicial	640,300	29,850	44,700	
	S. Final	622,900	22,500	56,400	
	PROMEDIO	631,600	26,175	50,550	708,325
SEPTIEMBRE	S. Inicial	622,900	22,500	56,400	
	S. Final	790,000	23,900	58,900	
	PROMEDIO	706,450	23,200	57,650	787,300
OCTUBRE	S. Inicial	790,000	23,900	58,900	
	S. Final	720,300	25,450	57,630	
	PROMEDIO	755,150	24,675	58,265	838,090
NOVIEMBRE	S. Inicial	720,300	25,450	57,630	
	S. Final	680,800	23,600	62,880	
	PROMEDIO	700,550	24,525	60,255	785,330
DICIEMBRE	S. Inicial	680,800	23,600	62,880	
	S. Final	690,000	24,850	64,150	
	PROMEDIO	685,400	24,225	63,515	773,140
TOTAL PROMEDIO DEUDAS					8,675,720
(ENTRE 12)					722,977

3.1.6 Determinación de la Base del Impuesto al Activo C-6

MEXCRAFTS, S.A. DE C.V.		C-6
DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 2001		
	PROMEDIOS	
ACTIVOS FINANCIEROS		939,006
ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS		2,226,729
INVENTARIOS		6,635,000
TERRENOS		<u>1,256,229</u>
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO		11,056,964
(-) DEUDAS		<u>722,977</u>
BASE DEL IMPUESTO		10,333,987
TASA		<u>1.8%</u>
IMPUESTO DEL EJERCICIO		<u>186,012</u>

MEXCRAFTS, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES
PARA 2002

A. Impuesto al Activo actualizado de 1999

Factor de = $\frac{\text{INPC diciembre 2000}}{\text{INPC diciembre 1999}} = \frac{336.596}{308.919} = 1.0896$
Actualización

Impuesto al Activo de 2000 186,895
Por: factor de Actualización 1.0896
IMPUESTO AL ACTIVO DE 2000 ACTUALIZADO 203,639

Mientras no se presente la declaración del ejercicio inmediato anterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales éstos se efectuarán en una cantidad igual a la que hubieran determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior, en este caso, dicha cantidad es de \$ 16,970.00 (203.639/12) que será el monto del pago provisional del mes de enero de 2002.

B. Impuesto al Activo actualizado de 2001

Factor de = $\frac{\text{INPC diciembre 2001}}{\text{INPC diciembre 2000}} = \frac{351.418}{336.596} = 1.0440$
Actualización

Impuesto al Activo de 2001 186,012
Por: factor de Actualización 1.0440
IMPUESTO AL ACTIVO DE 2001 ACTUALIZADO 194,203

El cociente de \$ 16,184 (194,203/12) a partir del pago provisional de febrero de 2002 se multiplicará por el número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago. El pago provisional de febrero de 2002 se tiene que presentar a más tardar el día 17 de marzo de 2002, fecha en que este caso ya se tiene presentada la declaración del ejercicio fiscal de 2001.

MEXCRAFTS, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IA DE 2002

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
IA actualizado del ejercicio anterior que corresponda Entre:	203,639	194,203	194,203	194,203	194,203	194,203	194,203	194,203	194,203	194,203	194,203	194,203
Número de meses del ejercicio	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
Cociente Por:	16,970	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184
Número de meses del pago provisional	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Pago provisional del mes	17,311	32,367	48,551	64,734	80,918	97,102	113,285	129,469	145,652	161,836	178,019	194,203
Menos: Pagos provisionales anteriores	0	17,311	32,367	48,551	64,734	80,918	97,102	113,285	129,469	145,652	161,836	178,019
Diferencia a cargo	17,311	15,056	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184	16,184
Menos: ISR acreditado en el mes	12,250	11,310	9,216	10,236	8,920	12,780	15,240	13,420	12,325	9,596	12,354	13,450
CANTIDAD A PAGAR												
SUMA	5,061	3,746	6,968	5,948	7,264	3,404	944	2,764	3,859	6,588	3,830	2,734

CONCLUSIONES

En el presente trabajo se interpretaron las disposiciones fiscales del impuesto al Activo para facilitar su aplicación y su alcance como obligación fiscal, continuando con los mecanismos para su cálculo.

El objetivo principal de este impuesto es gravar el valor del activo de las empresas y personas físicas que realizan actividades empresariales, como un impuesto complementario del impuesto sobre la renta.

Las disposiciones fiscales del impuesto al activo han sufrido tanto en el plazo, en la forma de calcularlos, su acreditamiento contra ISR y en los formatos de su presentación.

Su importancia también radica en conocer aprovechar plenamente los pocos beneficios que nos otorgan las leyes tomando decisiones según las conveniencias de la empresa, para así, optar por acreditamientos.

También es conveniente tener una buena planeación fiscal, con el objetivo de siempre contar con una o varias alternativas para solvencias del pago de impuestos.

Se muestra en el caso práctico el desarrollo de un ejemplo con el fin de aplicar los lineamientos fiscales expuestos a seguir para llegar a la determinación del IA esperando que sea de gran utilidad para aquellas personas que están enfocadas a realizar su cálculo o su estudio.

ABREVIATURAS

<i>Art.</i>	<i>Artículo</i>
<i>IA</i>	<i>Impuesto al Activo</i>
<i>IESPYS</i>	<i>Impuesto Especial sobre producción y servicios</i>
<i>INPC</i>	<i>Índice Nacional de Precios al Consumidor</i>
<i>ISR</i>	<i>Impuesto sobre la renta</i>
<i>IVA</i>	<i>Impuesto al valor Agregado</i>
<i>LIA</i>	<i>Ley del Impuesto al Activo</i>
<i>MOI.</i>	<i>Monto Original de la Inversión</i>
<i>RIA</i>	<i>Reglamento del impuesto al Activo</i>
<i>CFF</i>	<i>Código Fiscal de la Federación</i>
<i>ISAN</i>	<i>Impuesto sobre Automóviles nuevos</i>
<i>LGSM</i>	<i>Ley General de Sociedades Mercantiles</i>
<i>SHCP</i>	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>

BIBLIOGRAFÍA

1. *Barrón Morales, Jorge*
Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo
México. ISEF, 2002
2. *Calvo Langarica, César*
Estudio contable de los Impuestos 2001
México, Editorial PAC, 2002
3. *Domínguez Orozco, Jaime*
Pagos provisionales del I.S.R. y el I.A.
México, ISEF, 2002
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, Editorial Porrúa, S.A., 2002
5. Diario Oficial de la Federación
 1. Ley del Impuesto al Activo
México, Prontuario Correlacionado, 2002
 7. Reglamento del Impuesto al Activo
México, Prontuario Correlacionado, 2002
 8. Ley del Impuesto Sobre la Renta
México, Prontuario Correlacionado, 2002
 9. Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
México, Prontuario Correlacionado, 2002
10. *MERCADO, Salvador*
Como hacer una Tesis
México, Editorial LIMUSA, 1999